

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes. . . . .	2 pesetas.	Por 1 mes. . . . .	2,50 pesetas
Por 3 meses. . . . .	5,50 "	Por 3 meses. . . . .	7 "
Por 6 meses. . . . .	10,50 "	Por 6 meses. . . . .	12,50 "
Por 1 año. . . . .	20,50 "	Por 1 año. . . . .	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado**

**Sección de Obra pía.**

Constituído el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados en la forma anunciada en la *Gaceta* de 26 de Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas, podrán pasar á recogerlas, previa devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquellos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido

recogidos. Persistiendo este centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, atendiendo á las indicaciones hechas por el referido Tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio en castellano ó en latín, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certámen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latín.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á elección de los libretistas, el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas mas relieve y embellecerlas con las combinacio-

nes del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas; otro segundo de 1.500 y un accésit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de 6 años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador

dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.  
—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

**Ministerio de Fomento.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Alicante la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

# DELEGACION DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. — RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. <i>Pesetas.</i>	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. <i>Pesetas.</i>
					Para recaudadores. <i>Pesetas.</i>	Para agentes ejecutivos <i>Pesetas.</i>	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador y agente ejecutivo.	188.979	12.800	1.300	2 "
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Id.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Aguilar Cervera Cornago Grábalos	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera Abalos. Briones.	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Haro.	1. <sup>a</sup>	Rivas. San Asensio. San Vicente. Castañares Cuzcurrita	Recaudador.	225.420	22.500	"	1,25
Id.	3. <sup>a</sup>	Ochánduri Tirgo Villalba Zarratón Cellorigo	Agente ejecutivo.	"	"	900	2 "
Id.	4. <sup>a</sup>	Foncea Eonzaleche Galbárruli Sajazarra	Id.	"	"	700	2 "
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Treviana Logroño Daroca	Id.	"	"	2.400	2 "
Id.	5. <sup>a</sup>	Entrena Hornos Lardero Medrano Sojuela Sotés	Recaudador.	57.538	6.600	"	2 25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Recaudador y Agente ejecutivo.	389 143	42.000	4.200	2 25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados,

Logroño 10 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles.*

**Partido judicial de Calahorra**

**Provincia de Logroño**

**PRESUPUESTO CARCELARIO PARA 1890-91**

Don Bonifacio Lastau, Alcalde constitucional de esta ciudad cabeza de partido judicial de su nombre, forma y presenta á la Junta de representantes de los pueblos que le componen el indicado presupuesto particular de obligaciones carcelarias que deberá regir en el expresado año económico inmediato en cumplimiento de lo que está prevenido por la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de de 11 de Marzo de 1886, para que enterados puedan discutirlo y aprobarlo ó rectificarlo á fin de remitirlo después á la aprobación definitiva del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

**Gastos**

*Capítulo 1.º—Sueldos del personal.*

	Pesetas	Cts.
1. El Alcaide. . . . .	547	50
2. El Profesor facultativo. . . . .	100	"
3. El ídem Farmacéutico. . . . .	25	"
4. El ídem Cirujía menor. . . . .	25	"
5. La sirvienta. . . . .	36	"
6. Gratificación al Secretario de la Junta. . . . .	50	"
7. Idem al Depositario. . . . .	70	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>853</b>	<b>50</b>

*Capítulo 2.º—Material del establecimiento.*

1. Gastos del alumbrado. . . . .	90	"
2. Combustible. . . . .	200	"
3. Preparación de utensilios. . . . .	50	"
4. Gastos de escritorio. . . . .	30	"
5. Limpieza. . . . .	15	"
6. Seguro de incendios. . . . .	80	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1318</b>	<b>50</b>

*Capítulo 3.º—Manutención de presos pobres.*

1. Por el socorro diario de 12 presos estantes, á razón de 50 céntimos diarios. . . . .	2190	"
2. Para medicamentos y cuidado especial que pueden necesitar en caso de enfermedad. . . . .	100	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2290</b>	<b>"</b>

*Capítulo 4.º—Obras de reparación.*

1. Por el reparo ordinario del edificio. . . . .	800	"
--	-----	---

*Capítulo 5.º—Cargas.*

1. Para gastos por servicios para la administración de Justicia. . . . .	100	"
--	-----	---

*Capítulo 6.º—Imprevistos.*

1. Para los extraordinarios urgentes que pueden ocurrir. . . . .	50	"
<b>TOTAL DE GASTOS. . . . .</b>	<b>4558</b>	<b>50</b>

**Ingresos.**

Unico. El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre los pueblos del partido, tomando por base el número de almas de cada término municipal. . . . .

<b>TOTAL DE INGRESOS. . . . .</b>	<b>4558</b>	<b>50</b>
-----------------------------------	-------------	-----------

Calahorra 26 de Febrero de 1890.—El A. Presidente, Bonifacio Lastau.—Nicolás Sáenz.

REPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la suma de *cuatro mil quinientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos* para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios que precede, tomando por base el número de almas de cada uno de los pueblos según el censo formado en 31 de Diciembre de 1887.

PUEBLOS	Número de almas.	Cuota anual.		Trimestre.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Calahorra. . . . .	8832	2427	38	606	84
Autol. . . . .	2723	748	40	187	10
Pradejón. . . . .	1784	490	30	122	57
Ausejo. . . . .	1781	489	50	122	37
Alcanadre. . . . .	1466	402	92	100	73
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>16586</b>	<b>4558</b>	<b>50</b>	<b>1139</b>	<b>61</b>

De la precedente demostración resulta gravado cada habitante en 0,27.484.

Calahorra 26 de Febrero de 1890.

El A. Presidente,  
Bonifacio Lastau.

El Secretario,  
Nicolás Sáenz.

*Providencia.* En cumplimiento y á los efectos prevenidos por el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convóquese á la Junta de que habla dicho artículo y para el objeto dirijase atenta comunicación á todos y á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que constituyen este partido judicial, para que designen dichas corporaciones á sus respectivos representantes y los mismos concurren á esta sala capitular el día 2 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana provistos de las credenciales de sus nombramientos.

Lo manda y firma el Sr. Presidente de la Junta del partido en Calahorra á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Bonifacio Lastau.

*Diligencia.* En el acto el Secretario extendió las siguientes convocatorias que remitió á los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen este partido de que certifico.—Nicolás Sáenz.

*Convocatoria á los pueblos.*

Ruego á V. se sirva autorizar persona que á nombre de ese Ayuntamiento se presente en las casas consistoriales de esta ciudad á las once de la mañana del domingo dos del próximo mes de Marzo con el fin de examinar y aprobar en su caso el presupuesto carcelario para el próximo año económico de 1890-91.

Dios guarde á V. muchos años. Calahorra 27 de Febrero de 1890.—Bonifacio Lastau.

Sr. Alcalde de.....

*Acta de reunión de los Comisionados.*

En la ciudad de Calahorra, á dos de Marzo de mil ochocientos noventa, reunidos en las casas consistoriales los señores D. Bonifacio Lastau, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, cabeza del partido judicial de su nombre, y los representantes de los demás municipios que lo componen y son D. Felipe Marrodán, por el pueblo de Ausejo; D. Manuel Hernández, por el de Autol; D. Santiago Ezquerro, por el de Pradejón; no habiendo concurrido la representación de Alcanadre á las once en punto de la mañana, hora señalada en la convocatoria para la reunión, se puso de manifiesto y se leyó íntegramente el proyecto de presupuesto particular de obligaciones carcelarias para la de este partido que habrá de regir en el año económico inmediato de 1890 á 91 formado por el Sr. Alcalde Presidente, de cuyo contenido fueron enterados todos los concurrentes.

Y encontrándolo ajustado á las necesidades carcelarias sin ningún reparo que hacer los que suscriben, han acordado prestarle su aprobación ordenando se remita inmediatamente al señor Gobernador á los efectos conducentes de lo que yo el Secretario certifico.

El A. Presidente, Bonifacio Lastau.  
—Por Autol, Manuel Hernández.—Por Ausejo, Felipe Marrodán.—Por Pradejón, Santiago Ezquerro.—Nicolás Sáenz, Secretario.

Aprobado: El Gobernador, J. M. Pérez Caballero.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Debiendo procederse á las operaciones de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio de 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alguna alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ventrosa 4 de Abril de 1890.—El Alcalde, Fructuoso Sáinz.

Hallándose vacante la escuela de fundación de niñas en Huércanos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos y casa habitación, se anuncia para que las Maestras que posean título profesional y quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes al Sr. Magistral de la insigne Colegiata de Logroño, acompañadas del título correspondiente y de la certificación de buena conducta expedida por el Sr. Cura párroco del pueblo en que residiesen habitualmente.

Además de los expresados documentos podrán presentar otros en que se acrediten los méritos adquiridos en la carrera.

Según se prescribe en la fundación, las que obtengan esta escuela deben ser solteras ó viudas sin hijos.

El plazo para la presentación de solicitudes es el de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño 10 de Abril de 1890.—El Magistral de la insigne Iglesia Colegial, Eduardo Pérez Ruiz.

# INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

Cuadros, relaciones y datos estadísticos de este Instituto, conforme a lo dispuesto en el art. 96 del reglamento de 2.ª Enseñanza

## CUADRO NÚMERO 18

CUADRO de las asignaturas, Profesores y libros de texto durante el curso de 1889 á 1890.

ASIGNATURAS	PROFESORES	LIBROS DE TEXTO
Latín y Castellano.—Primer curso . . . . .	D. Damián de la Cuesta . . . . .	Gramática Latina de D. Raimundo Miguel y novísima colección de D. Saturnino Fernández. Gramática de la Academia.
Latín y Castellano.—Segundo curso . . . . .	D. Magín Verdaguer . . . . .	Gramática latina de D. Aquilino Fuentes. Resumen del Profesor y trozos selectos de los Sres. Franco y Lama.
Retórica y Poética . . . . .	D. Mariano Loscertales . . . . .	Sumario de Retórica y Poética de D. Magín Verdaguer, lecciones y programa del Profesor, análisis y traducción. Calología del Profesor con el arte poética y oraciones de Cicerón por Giménez Lomas.
Geografía . . . . .	D. Joaquín López. . . . .	López Vicuña, 3.ª edición.
Historia de España. . . . .	El mismo . . . . .	Orodea, 11.ª edición.
Historia Universal. . . . .	El mismo . . . . .	López Vicuña, 2.ª edición.
Psicología, Lógica y Ética . . . . .	D. Luis Moreno. . . . .	Monlau y Rey Heredia, última edición.
Aritmética y Algebra. . . . .	D. Eusebio Sánchez . . . . .	Diego Terrero y Logaritmos de Sánchez Ramos.
Geometría y Trigonometría . . . . .	D. Zacarías Zorzano . . . . .	Sres. Sánchez y Zorzano y Logaritmos de Sánchez Ramos.
Física y Química . . . . .	D. Fernando Díaz. . . . .	Feliú y Pérez, última edición.
Historia Natural y Fisiología . . . . .	D. Ildefonso Zubía. . . . .	Programa de Historia Natural por D. José Albiñana.
Agricultura . . . . .	D. Manuel Roca . . . . .	Don Galo de Benito López, 3.ª edición con adiciones del Profesor.
Lengua Francesa.—Primer curso . . . . .	D. Juan Galicia . . . . .	Método de Galicia y Ayala, primer curso, 2.ª edición.
Lengua Francesa.—Segundo curso. . . . .	El mismo . . . . .	Método de Galicia y Ayala, segundo curso, 1.ª edición.

El Secretario, Bonifacio Iñiguez

### Cuadro número 21

<p>CATÁLOGO de los libros y objetos adquiridos como material científico durante el curso de 1888 á 1889.</p> <p>Obras pagadas con fondos de la Biblioteca.</p> <p style="text-align: center;">DE FÍSICA.</p> <p style="text-align: right;">TOMOS ===</p> <p>En Italiano. = Teoría de la fuerza Neutoniana y su aplicación á la electroestática, por Enrique Betti. . . . . 1</p> <p>En Francés. = Nociones nuevas de hidráulica, por Boileau. . . . . 1</p> <p>Notas sobre los progresos de la Física, por Bonty. . . . . 1</p> <p>Historia de la sinfonía aplicada á la orquesta, por Brenet. . . . . 1</p> <p>Instrucciones meteorológicas,</p>	<p>por la Oficina central de París. . . . . 1</p> <p>Reflexiones sobre el poder motor del fuego, por Carnot. . . . . 1</p> <p>Tratado teórico-práctico de las pilas eléctricas, por Cazín. . . . . 1</p> <p>Magnetismo y construcción de las máquinas dinamo-eléctricas, por Chavannes. . . . . 1</p> <p>Química, Cerámica, Geología y Metalurgia, por Ebelmen. . . . . 3</p> <p>Experiencias hechas en la exposición de electricidad, por Allard, Le Blanc, Jouvert. . . . . 1</p> <p>Memoria sobre la transformación y la equivalencia de las fuerzas químicas, por Favre. . . . . 1</p> <p>Tratado de hidráulica, por Graëff. . . . . 3</p> <p>Colección de análisis químicos para uso de la agricultura moderna, por Gueymard. . . . . 1</p> <p>Misceláneas de Geometría pura, por Jongieres. . . . . 1</p>	<p>Tratado elemental, por Maxwell . . . . . 1</p> <p>Fotomicrografía, por Girard. . . . . 1</p> <p>Principio Acústico, ó música explicada, por Morell. . . . . 1</p> <p>Examen crítico sobre la fermentación, por Pasteur. . . . . 1</p> <p>Principios de electrometría, por Puothiere. . . . . 1</p> <p>La Electroquímica y electrometalurgia, por el mismo. . . . . 1</p> <p>Tablas barométricas é hipsométricas para el cálculo de las alturas, por Radau. . . . . 1</p> <p>Teoría de la imantación, por Renard. . . . . 1</p> <p>Sobre las diversas maneras de presentar la teoría de las ondas luminosas, por Sanit-Venant. . . . . 1</p> <p>La ley periódica de la unidad de la materia, por Sousa. . . . . 1</p> <p>Tablas barométricas, por *** . . . . . 1</p> <p>La Geometría griega, por Tan- nery. . . . . 1</p>	<p>Curso de Física de la Escuela Politécnica, por Jamin. . . . . 1</p> <p>La Fotografía, por Davanne. . . . . 2</p> <p>La máquina de Gramme, por Breguet. . . . . 1</p> <p>La génesis de los elementos, por Crookes. . . . . 1</p> <p style="text-align: center;">DE GEOGRAFÍA</p> <p>Diccionario geográfico estadístico de España y Portugal, por Miñano. . . . . 12</p> <p style="text-align: center;">DE HISTORIA</p> <p>Novelas de Pereda = Sotileza = y Tipos trasumantes. . . . . 2</p> <p>Galería histórica de mujeres célebres por Castelar. . . . . 8</p> <p style="text-align: right;">(Se continuará.)</p> <hr/> <p style="text-align: right;">IMPRESA PROVINCIAL,</p>
---	---	--	---